

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**  
*Derecho Administrativo*

**Señor**  
**Juez Sexto Administrativo de Oralidad**  
**Tunja**

<b>Ref. Acción:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Número:</b>	<b>15001-33-33-006-2019-00031-00.</b>
<b>Demandante:</b>	<b>David Leonardo Cifuentes y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Municipio de Tunja – Ecovivienda y otros</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Integración demanda</b>

**CIRO NOLBERTO GÜECHÁ MEDINA**, abogado en ejercicio mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dando cumplimiento a la providencia de fecha 31 de julio de 2020, me permito **integrar la demanda inicial** con la adición solicitada previamente, en los siguientes términos:

## **HECHOS**

1. El señor **DANILO YESID CIFUENTES RIOS**, contrajo matrimonio con la señora **DEYANIRA DIAZ GONZALEZ**, de cuya unión se han procreado sus hijos **MARIANA CIFUENTES DIAZ**, **LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ** y **DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ**.
2. El Municipio de Tunja y la empresa constructora de vivienda **Ecovivienda**, se asociaron para crear la unión temporal **Torres del Parque** con el Consorcio **LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, como socio inversionista estratégico para desarrollar el proyecto de vivienda **Torres del Parque**.
3. La señora **DANILO YESID CIFUENTES RIOS**, adquirió mediante escritura pública No. 0670 del 16 de Abril de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Tunja, el apartamento 302 de la Torre J Bloque 1 de la Urbanización **Torres del Parque**, ubicado en la Carrera 16 H No. 28 A – 09.
4. La mencionada escritura pública fue otorgada por los Representantes Legales de los miembros de la Unión Temporal **Torres del Parque**.

**Calle 20 No. 11 -64 Of. 309 Edificio Banco Popular - Tunja - Boyacá**  
**Carrera 17 No. 89 - 31 Of. 703 Edificio GAIA - Bogotá**  
**Telefax: 7437015 - Cel.: 3153169291**  
**E-mail: [ciroquecha@hotmail.com](mailto:ciroquecha@hotmail.com)**

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**

*Derecho Administrativo*

5. El apartamento adquirido por mi mandante se especifica y alindera en la Escritura Pública No. 0670 del 16 de Abril de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Tunja a que se hizo referencia anteriormente.
6. El valor estipulado para el apartamento se consignó en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA MIL PESOS (\$36.050.000).
7. El apartamento adquirido por mi mandante, fue construido por el consorcio LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, como consecuencia de la conformación de la Unión Temporal Torres del Parque, de la que hacían parte los hoy demandados Municipio de Tunja y Ecovivienda.
8. Significa lo anterior, que el Municipio de Tunja y Ecovivienda tenían relación directa en la construcción de las unidades de vivienda de la Urbanización Torres del Parque.
9. El Municipio de Tunja celebró convenio interadministrativo No. 002 de 2017 ECO-UPTC, para determinar el estado de construcción y específicamente de la estructura de las torres o edificios que conforman el Proyecto de vivienda Torres del Parque, dentro del cual se encuentra el apartamento de mis poderdantes.
10. El resultado de los estudios constructivos y estructurales realizados por la UPTC, arrojan como resultado, que la construcción de las unidades de vivienda del proyecto denominado Torres del Parque dentro del cual se encuentra el apartamento de mis mandantes, presenta severas fallas estructurales constructivas.
11. Como consecuencia del mencionado estudio, el Municipio de Tunja ordenó para algunos casos la demolición de las viviendas y para otros el reforzamiento estructural de las torres o edificios que conforman el proyecto Torres del Parque.
12. En el caso del apartamento de mis mandantes, que corresponde al 302 Bloque 1 de la Torre J1, se ordenó un reforzamiento estructural de la mencionada torre.
13. Si bien es cierto, no se ordenó desalojo y demolición de la torre, al existir severas fallas estructurales, se determina que la vida útil del inmueble está en un tiempo de diez años aproximadamente, lo que determina que desde la fecha en que fue entregado, es decir, año 2013, han transcurrido cinco años y solamente tendría una vida útil de cinco años aproximadamente, lo que determina la pérdida del mismo.

Calle 20 No. 11 -64 Of. 309 Edificio Banco Popular - Tunja - Boyacá  
Carrera 17 No. 89 - 31 Of. 703 Edificio GAIA - Bogotá  
Telefax: 7437015 - Cel.: 3153169291  
E-mail: [ciroquecha@hotmail.com](mailto:ciroquecha@hotmail.com)

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**

*Derecho Administrativo*

14. Los problemas constructivos en el Proyecto Torres del Parque, afectan a todas las torres que lo componen, tal es así, que el Municipio de Tunja a través de la resolución No. No. 0082 del 14 de marzo de 2018, expedida por el señor Alcalde, ordenó la evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las torres I2 y J2 del proyecto Torres del Parque.
15. El fundamento del acto administrativo antes mencionado hace referencia a:
- Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 contempla un poder extraordinario de los alcaldes para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.
  - Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 consagra que la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades públicas.
  - Que el decreto No. 0059 del 28 de febrero de 2018 expedido por el Alcalde Municipal de Tunja, determinó la declaratoria de calamidad pública en los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2 del proyecto torres del parque.
16. El mencionado decreto 0059 de 2018, sustenta la declaratoria de calamidad pública en la Urbanización Torres del Parque, en la existencia de un riesgo inminente de desplome o colapso de las torres mencionadas, debido a las fallas o afectaciones constructivas, especialmente de orden o de carácter estructural, que ponen en peligro a sus habitantes.
17. Las obligaciones en la adecuada construcción de las unidades de vivienda de la Urbanización Torres del Parque, recaen tanto en el constructor directo, como en los demás miembros de la Unión Temporal Torres del Parque, ya que la adquisición del inmueble se realizó a dicha Unión Temporal, tal es así que en la escritura pública de compraventa se establece que comparecen al otorgamiento de la misma el Ingeniero WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO, en su condición de gerente de Ecovivienda y debidamente autorizado por el Municipio de Tunja; así como el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, en calidad de representante legal de la Unión Temporal Torres del Parque; de la misma manera compareció el Alcalde de Tunja, en calidad de representante legal del Municipio.
18. De la misma manera, el Municipio de Tunja y Ecovivienda en su calidad de entidades públicas en ejercicio de función administrativa, tenían la obligación de vigilar y controlar, que la construcción del Proyecto Torres del Parque cumpliera con los parámetros y protocolos previstos para esta clase de obras, que determinen seguridad para sus ocupantes.

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**

*Derecho Administrativo*

19. En efecto a través de la oficina de control urbano, al Municipio de Tunja le corresponde la vigilancia y control de las construcciones de vivienda que se desarrollan en la ciudad, para que se cumpla los parámetros técnicos de las mismas.
20. El Municipio de Tunja, declara la calamidad pública y el desalojo de la Urbanización Torres de Parque, así como el reforzamiento de unas torres, como consecuencia de las irregularidades constructivas estructurales, para proteger a las personas que la ocupan.
21. La decisión del Municipio se torna loable por preocuparse por la vida de los residentes, pero genera afectaciones patrimoniales tanto materiales como inmateriales, ya que mis poderdantes encuentran perdido el valor de la inversión en el apartamento, es decir lo pagado por la compra, las mejoras realizadas; pero además tener que entrar a comprar un nuevo apartamento o someterse al pago de un arrendamiento.
22. Lo anterior es así, porque a pesar que el apartamento de propiedad de mis mandantes no ha sido ordenada su demolición, si resulta significativamente afectado, lo que determina que en última instancia la inversión hecha por mis mandantes se vea perdida, ya que ninguna persona va a querer comercializar con dicho apartamento; pero además, finalmente mis poderdantes tendrán que desocuparlo.
23. Pero además, mis mandantes se ven afectados patrimonialmente, porque el Municipio no ha asumido la obligación de pagar el valor de los apartamentos.
24. Igualmente, a mis poderdantes se le causan perjuicios morales, por ver perdida la vivienda que ocupan, generando con esto traumatismos afectivos y el dolor de verse sin un techo donde habitar.
25. En efecto, el Municipio de Tunja y Ecovivienda son los generadores de las afectaciones patrimoniales a mis poderdantes, ya que incumplieron sus obligaciones de vigilar y controlar que la construcción de la urbanización Torres del Parque cumpliera con los parámetros técnicos.
26. El Municipio de Tunja incurre en las omisiones administrativas de vigilancia y control de la construcción Proyecto de Vivienda Torres del Parque, cuando no desarrolla dichas actividades a través de las oficinas de vigilancia, inspección y control urbano, que son las encargadas de tales obligaciones, para que las obras de vivienda cumplan con los requerimientos técnicos estructurales de construcción.

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**

*Derecho Administrativo*

27. De la misma forma, el Municipio de Tunja y Ecovivienda incumplieron las obligaciones que tenían con mis poderdantes, de entregar una unidad de vivienda en condiciones técnicas adecuadas, porque son parte de la Unión Temporal Torres del Parque, quien fue la vendedora del apartamento referido en esta demanda y en esta medida, les asistía la obligación de entregar un inmueble técnicamente adecuado.
28. Se tramitó conciliación prejudicial ante la Procuraduría 45 Judicial II para Asuntos Administrativos la cual fue declarada fallida según acta que se anexa.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare al **MUNICIPIO DE TUNJA y a ECOVIVIENDA**, responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a mis poderdantes **DANILO YESID CIFUENTES RIOS y DEYANIRA DIAZ GONZALEZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Tunja, y a su hija menor **MARIANA CIFUENTES DIAZ; LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ y DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Tunja, como consecuencia de las fallas estructurales que presenta el apartamento 302 de mis poderdantes, ubicado en el proyecto Torres del Parque, Bloque 1, Torre J, derivados de los problemas constructivos del mismo, según lo narrado en el capítulo de hechos.

**SEGUNDA:** Que se condene al **MUNICIPIO DE TUNJA y a ECOVIVIENDA** a reconocer y pagar los perjuicios causados a mis poderdantes, como consecuencia de los fallos estructurales que presenta el apartamento descrito en el acápite de hechos, correspondiente al proyecto de vivienda Torres del Parque, por la depreciación en el valor del mismo, así:

- **Perjuicios materiales:** Lo que resulte probado en el proceso, teniendo en cuenta el dictamen de perito experto; pero específicamente el valor de la depreciación del apartamento, debidamente actualizado para el señor **DANILO YESID CIFUENTES RIOS**.
- **Perjuicios morales:** El equivalente a (100) cien SMLMV para cada uno de mis poderdantes por el dolor moral sufrido como consecuencia de los problemas estructurales y constructivos, que presenta el apartamento descrito en el capítulo de hechos perteneciente al proyecto de vivienda Torres del Parque, que determinan la imposibilidad de tener una vivienda digna.

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**  
*Derecho Administrativo*

**TERCERA:** Que las sumas reconocidas a mis poderdantes, sean actualizadas teniendo en cuenta la variación del I.P.C., en el país, entre la fecha en que se hicieron exigibles y la de ejecutoria de la sentencia de primera instancia y segunda instancia.

**CUARTA:** Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTA:** Que se condene en costas a la parte demandada.

## **DERECHO**

Fundo la presente demanda en lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, artículos 138, 161, 162, 179 y siguientes y demás normas pertinentes y concordantes.

## **LAS PARTES EN EL PROCESO Y SUS REPRESENTANTES:**

### **DEMANDANTES:**

- **DANILO YESID CIFUENTES RIOS y DEYANIRA DIAZ GONZALEZ**, mayores de edad, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor **MARIANA CIFUENTES DIAZ; LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ y DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ**, mayores de edad, actuando en nombre propio; representados judicialmente para el proceso por el suscrito.

### **DEMANDADAS:**

- **MUNICIPIO DE TUNJA** entidad de derecho público representada por el Alcalde Pablo Emilio Cepeda o por quien haga sus veces.
- **ECOVIVIENDA**, entidad de derecho público representada por su gerente VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES o por quien haga sus veces.

### **INTERVINIENTES:**

- El señor Procurador Delegado ante los Jueces Administrativos con quien se surtirá el trámite procesal.

Calle 20 No. 11 -64 Of. 309 Edificio Banco Popular - Tunja - Boyacá  
Carrera 17 No. 89 - 31 Of. 703 Edificio GAIA - Bogotá  
Telefax: 7437015 - Cel.: 3153169291  
E-mail: [ciroquecha@hotmail.com](mailto:ciroquecha@hotmail.com)

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**  
*Derecho Administrativo*

## **PRUEBAS**

Solicito se tenga como prueba:

### **1. DOCUMENTALES QUE APORTO EN MEDIO MAGNÉTICO:**

- Copia escritura pública No. 0670 del 16 de Abril de 2013, de la Notaría Primera del Círculo de Tunja.
- Copia certificado de tradición y libertad No. 070-196883 de la Oficina de Registros Públicos de Tunja.
- Acto de constitución de la Unión Temporal Torres del Parque.
- Acto de constitución del Consorcio LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA.
- Acto de constitución de ECOVIVIENDA y Representación legal de la misma.
- Copia de la resolución No. 0082 del 14 de mayo de 2018, expedida por el Alcalde Municipal de Tunja, a través de la cual se ordenó el desalojo de la Urbanización Torres del Parque.
- Copia del Decreto No. 0059 del 28 de febrero de 2018, expedida por el Alcalde Municipal de Tunja, a través de la cual se declaró la calamidad pública en los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2 del proyecto Torres del Parque del Municipio de Tunja.
- Copia de la cédula de los señores DANILO YESID CIFUENTES RIOS, DEYANIRA DIAZ GONZALEZ, LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ y DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ.
- Copia registro civil de matrimonio de los señores DANILO YESID CIFUENTES RIOS y DEYANIRA DIAZ GONZALEZ
- Copia de los registros civiles de nacimiento de la menor MARIANA CIFUENTES DIAZ.
- Copia de folio de registro civil de nacimiento, correspondiente a la señorita LAURA VIVIANA CIFUENTES DÍAZ.
- CD que contiene estudio técnico al Proyecto de Vivienda Torres del Parque, realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, donde da cuenta de las irregularidades constructivas del Proyecto de vivienda antes mencionado

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**  
*Derecho Administrativo*

## 2. DOCUMENTALES QUE SOLICITO

- a. Se oficie al Alcalde de Tunja y a la Gerente de ECOVIVIENDA, para que expidan copia y/o certificación en medio magnético de:
- Documentos que contengan los actos de aprobación de construcción del proyecto de vivienda Torres del Parque, que incluyan:
    - o Diseños estructurales
    - o Diseños arquitectónicos
    - o Estudios de suelos
    - o Uso de suelos
    - o Actos administrativos que contengan licencia de construcción
  
  - Certificación en el sentido de la designación de la persona o personas que realizaron las labores de interventoría del proyecto de vivienda Torres del Parque.
  
  - Documentos de verificación de construcción del proyecto de vivienda Torres del Parque, realizados por los interventores y/o supervisores designados por el Municipio.
  
  - Expida copia de los estudios técnicos realizados al Proyecto de Vivienda Torres del Parque, realizados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, que determinaron las irregularidades constructivas en el proyecto de vivienda mencionado.
  
  - Certifique si el Bloque 1 de la Torre J que incluye el apartamento 302 del Proyecto de Vivienda Torres del Parque, fue incluida en el informe del estudio realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja, con irregularidades constructivas.
  
  - Certifique si el Bloque 1 de la Torre J que incluye el apartamento 302 del Proyecto de Vivienda Torres del Parque, fue incluido en alguna orden de desalojo o de reforzamiento.

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**

*Derecho Administrativo*

- b. Se oficie a la oficina de inspección y control urbano y/o a la que haga sus veces para que expida copia auténtica y/o certificación en medio magnético de:
- Certificación de las actividades de inspección y vigilancia realizadas por la oficina y/o inspección de control urbano respecto de la construcción del proyecto de vivienda Torres del Parque.
  - Copia auténtica de los documentos que contengan las observaciones hechas a la construcción del proyecto de vivienda Torres del Parque.
  - Certificación en el sentido de: si la inspección y/o oficina de control urbano, impuso alguna sanción que incluyera la suspensión de la construcción o cierre de la misma al proyecto de vivienda Torres del Parque, por irregularidades constructivas, ya fueran estructurales o arquitectónicas.
- c. Se oficie a las Curadurías 1 y 2 de Tunja, para que expidan copia y/o certificación en medio magnético de:
- Licencia de construcción del Proyecto de Vivienda Torres del Parque, específicamente del Bloque 1, de la Torre J, que incluye el apartamento 302.
  - Copia de los documentos que reposan en el archivo de la Curaduría, que sirvieron de fundamento para expedir la licencia de construcción del Proyecto de Vivienda Torres del Parque, tales como: diseños estructurales y arquitectónicos, estudios de suelos, diseños eléctricos, diseños hidrosanitarios y los demás propios de una construcción de tal naturaleza.

### 3. TESTIMONIALES

Solicito se llame a declarar sobre los hechos de la demanda y específicamente de las afectaciones morales y psicológicas sufridas por mis poderdantes, como consecuencia de las irregularidades en la construcción del Proyecto de Vivienda Torres del Parque, y la posible pérdida de su vivienda, así:

- María Luisa Puerto Salamanca persona mayor de edad con domicilio y residencia en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.854.581 de Paipa, se puede citar en la Manzana E Casa 1, Portal de Otoño – Tunja, celular: 3132609918.  
Correo electrónico: [deyaniradiaz453@gmail.com](mailto:deyaniradiaz453@gmail.com)
- Nury Tatiana Jiménez Burgos persona mayor de edad con domicilio y residencia en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.636.731 de Tunja, se puede citar en la carrera 6 N° 25-95 - Tunja, celular 3134510629.  
Correo electrónico: [nuryjb\\_0193@hotmail.com](mailto:nuryjb_0193@hotmail.com)

Calle 20 No. 11 -64 Of. 309 Edificio Banco Popular - Tunja - Boyacá  
Carrera 17 No. 89 - 31 Of. 703 Edificio GAIA - Bogotá  
Telefax: 7437015 - Cel.: 3153169291  
E-mail: [ciroquecha@hotmail.com](mailto:ciroquecha@hotmail.com)

# Ciro Nolberto Güechá Medina

**ABOGADO**

*Derecho Administrativo*

- Luis Alberto Bermúdez Bombiela persona mayor de edad con domicilio y residencia en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.615.188 de Puente Nacional, se puede citar en la Manzana E casa 1, Portal de Otoño – Tunja, celular 3112938117.  
Correo electrónico: [dlcifuentes7@misena.edu.co](mailto:dlcifuentes7@misena.edu.co)

Pretendo con estas declaraciones demostrar los hechos de la demanda, y específicamente el dolor moral sufrido por mis mandantes, como consecuencia de las irregularidades en la construcción del Proyecto de Vivienda Torres del Parque, y la posible pérdida de su vivienda.

#### 4. DICTAMEN PERICIAL

Solicito se designe perito experto para que rinda dictamen de los perjuicios materiales daño emergente y lucro cesante causados a mis poderdantes; el señor perito para rendir la experticia tendrá en cuenta:

- Valor del apartamento pagado por mi mandante.
- Valor actual del apartamento.
- Valor de las mejoras realizadas al apartamento por mi poderdante.
- Depreciación del valor del apartamento, como consecuencia de las irregularidades constructivas.
- Que los valores dinerarios sean actualizados teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor, entre el momento del desalojo y la fecha en que se rinda el dictamen.

#### ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Valor perjuicios materiales:

Valor apartamento.....	\$36.050.000
Valor mejoras inmueble.....	\$35.800.000
Total cuantía.....	\$ 71.850.000

Lo anterior únicamente para determinar competencia, ya que la sentencia en lo referente a la condena de perjuicios, habrá de dictarse teniendo en cuenta lo que se pruebe en el proceso.

Calle 20 No. 11 -64 Of. 309 Edificio Banco Popular - Tunja - Boyacá  
Carrera 17 No. 89 - 31 Of. 703 Edificio GAIA - Bogotá  
Telefax: 7437015 - Cel.: 3153169291  
E-mail: [ciroquecha@hotmail.com](mailto:ciroquecha@hotmail.com)

# Ciro Nolberto Güechá Medina

ABOGADO  
*Derecho Administrativo*

## ANEXO

- Copia del pantallazo de constancia de envío por correo electrónico de la copia de la demanda en medio magnético a la parte demandada y al Ministerio Público para efectos del artículo 6 del Decreto 806 2020.
- Copia del pantallazo de constancia de envío por correo electrónico de la copia de las pruebas documentales de la demanda en medio magnético a la parte demandada y al Ministerio Público para efectos del artículo 6 del Decreto 806 2020.
- Poder para actuar en medio magnético.

## NOTIFICACIONES

- Municipio de Tunja en la Calle 19 No. 9 – 95 Edificio Municipal - Tunja, Teléfono: (57 8) 7405770 Fax:(57 8) 7434260, E-mail: [juridica@tunja-boyaca.gov.co](mailto:juridica@tunja-boyaca.gov.co)
- Ecovivienda en la carrera 10 No. 21 – 33 Tercer Piso Edificio San Francisco Plaza - Tunja, Teléfono:+57(098) 7406989, E-mail: [notificacionesjudiciales@ecovivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ecovivienda.gov.co)
- Mis poderdantes:
  - DANILO YESID CIFUENTES RIOS, celular: 3106180163, Correo electrónico: [dlcifuentes7@misena.edu.co](mailto:dlcifuentes7@misena.edu.co);
  - DEYANIRA DIAZ GONZALEZ, celular 3115119423, Correo electrónico: [deyaniradiaz453@gmail.com](mailto:deyaniradiaz453@gmail.com);
  - LAURA VIVIANA CIFUENTES DIAZ, teléfono: +1 7039498712, Correo electrónico: [llauraccifuentes@gmail.com](mailto:llauraccifuentes@gmail.com)
  - DAVID LEONARDO CIFUENTES DIAZ, , celular: 3115119423, Correo electrónico: [dlcifuentes7@misena.edu.co](mailto:dlcifuentes7@misena.edu.co)

Todos reciben en la Carrera 16 H No.28A-09 Bloque 1 de la Torre J, Apartamento 302 – Tunja, Torres del Parque.

- El suscrito recibo notificaciones en la Calle 20 N° 11 - 64 Oficina 309 Edificio Banco Popular de Tunja, teléfono: (098)7437015 – 3153169291. Acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos al correo: [ciroquecha@hotmail.com](mailto:ciroquecha@hotmail.com)

Atentamente,



**CIRO NOLBERTO GÜECHÁ MEDINA**  
**C.C. N° 6.770.212 TUNJA**  
**T.P. N° 54.651 C.S.J.**